

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de octubre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el siete de junio de dos mil doce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00232512, se pidió en modalidad de correo electrónico:

*“En términos del Decreto de Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de fecha 20 de mayo de 1826, detallar, de ser posible, los nombramientos de jueces y magistrados durante la vigencia del mencionado decreto, en especial los relativos a los circuitos y territorios que comprendían Alta California, Baja California, Nuevo México y Coahuila y Texas.”*

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el once de julio de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación de información 14/2012-A, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

(...)

*“Ante lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, considera necesario dictar algunas medidas para agotar la búsqueda de lo solicitado, sin que ello implique al Centro de Documentación y Análisis procesar información, de ahí que tomando en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho Centro es el área con atribuciones para administrar y conservar el acervo judicial de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos bajo resguardo del Alto Tribunal; recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas, adiciones que presente el marco internacional, federal y local, así como brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, por conducto de la Unidad de Enlace, se le requiere para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, informe lo siguiente:*

a) *Si de la colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, compilada por Manuel Dublán y José María Lozano que está disponible en el portal de la Suprema Corte, no es posible advertir el periodo en que estuvo vigente el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil*

*ochocientos veintiséis, ya que, como se mencionó, de dicha área tiene entre sus funciones sistematizar la legislación nacional.*

- b) Derivado de la respuesta que otorgue al planteamiento anterior, especifique los documentos en que, en su caso, el peticionario pudiera localizar los nombramientos que requiere y no sólo señalar que se encuentran en una serie de expedientes.*
- c) Con independencia de que el peticionario localizara la información por él requerida a través de una consulta física, señale si podría tener acceso a una versión electrónica de dichos documentos, previo pago que, en su caso, realice.*

*En consecuencia, se modifica el informe del Centro de Documentación y Análisis, conforme a los argumentos expuestos.*

*(...)*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

***PRIMERO.*** *Se modifica el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la consideración III, de esta clasificación de información.*

***SEGUNDO.*** *Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo señalado en la última consideración de esta resolución.”*

*(...)*

**III.** En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-1454-12-2011, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

*(...)*

**a)** *Si de la colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, compilada por Manuel Dublán y José María Lozano que está disponible en el portal de la Suprema Corte, no es posible advertir el periodo en que estuvo vigente el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis, ya que, como se mencionó, de dicha área tiene entre sus funciones sistematizar la legislación nacional.*

*Al respecto, se estima pertinente mencionar que la atribución de este Centro de Documentación y Análisis relativa a... sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico internacional, federal y local (artículo 147, fracción II, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), se cumple en relación con los ordenamientos vigentes, así como aquellos no vigentes que son requeridos por este Alto Tribunal o por los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito para su diaria labor jurisdiccional; función prioritaria dado el volumen de documentos e información que diariamente se publica en los*

*periódicos o medios oficiales correspondientes al marco jurídico nacional; y si bien el área de Compilación de Leyes funciona desde antes de la creación del propio Centro, al que actualmente está adscrita, lo cierto es que ni en el acervo ni el archivo a su cargo obra constancia alguna de que con anterioridad al inicio de funciones de éste se hayan realizado trabajos de sistematización de ordenamientos que estuvieran vigentes en el siglo XIX.*

*Ahora bien, en atención a lo indicado en la Clasificación de Información a que éste se refiere, a fin de identificar el periodo en que estuvo vigente el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis, dada su antigüedad, se ha realizado una investigación histórico-legislativa, consistente en este caso en la búsqueda de fuentes bibliográficas que pudieran tratar dicho tema, así como mediante la revisión de los índices de la obra y lectura directa en orden cronológico, página por página a partir del 20 de mayo de 1826, de cada uno de los ordenamientos recopilados en la colección de Manuel Dublán y José María Lozano, tanto en formato impreso como electrónico.*

*Ello permitió identificar, luego de más de 710 páginas revisadas, que la Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de 22 de mayo de 1834, en su artículo 70, dispuso “Queda refundida en esta Ley la de 20 de mayo de 1826”; por lo que se estima que la vigencia del Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de 20 de mayo de 1826, comprende hasta el 22 de mayo de 1834; máxime que en el artículo 1 de la Ley de 1834 se advierte una modificación en la integración de los circuitos en que se dividía el territorio de la República Mexicana, dato relevante para efectos de la petición de información a que éste se refiere.*

*b) Derivado de la respuesta que otorgue al planteamiento anterior, especifique los documentos en que, en su caso, el peticionario pudiera localizar los nombramientos que requiere y no sólo señalar que se encuentran en una serie de expedientes.*

*En el oficio de respuesta a la solicitud de la Unidad de Enlace, con la finalidad de favorecer el acceso a la información, conviene precisar que este Centro puso a disposición los expedientes de la serie Asuntos Económicos, en virtud de que ella comprende aquéllos relativos a cuestiones administrativas; tales como: gastos, viáticos, sueldos, nombramientos, entre otros; y su consulta física, en razón de que propiamente no corresponde a este Centro sistematizar nombramientos de los servidores públicos; por lo que para precisar cuáles tratan dicho tema, se requiere su revisión directa para identificarlos, elaborar el documento que los detalle por circuito en orden cronológico, ponerlos a disposición, clasificarlos y cotizar su entrega (costo que en razón del formato requerido, esto es, documento electrónico, no se generaría).*

*Ahora bien, para ubicar y detallar los nombramientos de jueces y magistrados en el periodo 1826 a 1834, concernientes a los Circuitos y Estados en que se dividía en ese entonces la República Mexicana, de diversas consultas realizadas a la base de datos de expedientes del siglo XIX y años anteriores, se ha obtenido una relación inicial de 316 expedientes a revisar, cifra que puede ajustarse a la alza o baja, en razón de la propia revisión que se lleve a cabo por los datos complementarios que se pueden obtener o porque se descarten expedientes que no corresponden al tema; en*

virtud de lo cual, si el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal lo estima procedente, se le solicita una prórroga de 190 días hábiles, en razón del volumen de documentación que representan, de que se requiere llevar a cabo su búsqueda en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica (SEADJ) y verificar la integridad de los archivos electrónicos; además de realizar su lectura paleográfica por tratarse de manuscritos y de que se procesaría la información para entregarla como fue solicitada.

En el supuesto de que sólo sea necesario especificar cuáles son los documentos relativos al tema de interés del peticionario, descartando aquéllos que no se refieran claramente a la solicitud que se atiende, y sin detallar cada nombramiento de jueces o magistrados por circuito, con base en los 316 expedientes identificados inicialmente, se solicita una prórroga de 75 días hábiles, en razón del volumen de documentación que representan y de que se requiere si lectura paleográfica por tratarse de manuscritos, más las labores necesarias para identificar los archivos electrónicos de cada expediente en el SEADJ, descargar los que corresponden a cada expediente, verificar su integridad, unificar y convertir los archivos digitales de formato TIF a PDF para facilitar su consulta y, en su caso, llevar a cabo la digitalización de aquéllos que sea posible recuperar del Sistema por encontrarse dañado el archivo.

Ahora bien, de considerarse que no es necesario revisar los expedientes como se ha señalado en los dos supuestos anteriores, y que sólo se requiere especificar y enviar en formato electrónico los documentos en que se podrían localizar los datos de interés del peticionario, se solicita una prórroga de 15 días hábiles, a partir de esta fecha, a fin de entregar los 316 expedientes en la modalidad de correo electrónico, que más adelante se precisan, en razón del volumen de documentación que representan y de que se requiere llevar a cabo la búsqueda de cada expediente en el SEADJ, descargar los archivos que corresponden a cada expediente, verificar su integridad, unificar y convertir los archivos digitales de formato TIF a PDF para facilitar su consulta y, en su caso, llevar a cabo la digitalización de aquellos que sea posible recuperar del Sistema por encontrarse dañado el archivo.

En los tres supuestos anteriores, se informa que dichas actividades se realizarían conjuntamente con las que este Centro lleva a cabo en cumplimiento de sus funciones y de su programa de trabajo autorizado.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tenga bajo su resguardo, se determina que los expedientes que se listan a continuación no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público.

Lo anterior, además, al tratarse de asuntos históricos en materia administrativa, con fundamento en el artículo 196, fracción I., del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que "... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende el principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad". Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

(...)

**c)** Con independencia de que el peticionario localizara la información por él requerida a través de una consulta física, señale si podría tener acceso a una versión electrónica de dichos documentos, previo pago que, en su caso, realice.

Como se ha informado en la parte final del inciso b), los expedientes en que pudiera localizarse la información requerida por el peticionario se han puesto a disposición en versión electrónica (correo electrónico), modalidad que no genera costo alguno; y para efecto de su entrega, se han planteado diversos supuestos, y se han solicitado las correspondientes prórrogas en razón de las particularidades que éstos implican; por lo que este Centro estará atento al sentido de la determinación que se adopte al respecto.

**d)** Aunado a lo anterior, y derivado de la investigación realizada por este Centro, en aras de privilegiar el acceso a la información pública, se estima pertinente poner a disposición del peticionario en la siguiente bibliografía identificada, en que se pueden encontrar datos relativos al tema de su interés:

- Colección de los Decretos y Órdenes del Honorable Congreso Constituyente del Estado libre de Jalisco desde su instalación en 14 de septiembre de 1823 hasta 24 de enero de 1824 que cesó, Guadalajara, Jalisco, México, Imprenta del U. Sanroman, 1826.  
Clasificación C030.11335 J344c  
Consulta \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ línea:  
[http://www.scjn.gob.mx/sistema\\_bibliotecario/Paginas/Inicio.aspx](http://www.scjn.gob.mx/sistema_bibliotecario/Paginas/Inicio.aspx)
- **José Luis Soberanes Fernández**, Memorias de la Secretaría de Justicia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.  
**Clasificación E670S445m**  
Consulta Física

- **Martha Chávez Padrón de Velázquez**, *Evolución del Juicio de Amparo y del Poder Judicial Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1990.  
**Clasificación I100CH983e**  
Consulta Física
- **Felipe Tena Ramírez**, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, México. ed. Porrúa, 2005.  
**Clasificación E030L493I2005**  
Consulta Física

La referida consulta física podrá ser realizada en las instalaciones de la Biblioteca "Silvestre Moreno Cora", Edificio Alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 16 de Septiembre Núm. 38, Planta Baja, Col. Centro Del. Cuauhtémoc en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

Esto último de conformidad con lo dispuesto en el **Criterio 15/2004** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que a la letra dice **“OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.** Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es limitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir autorización del autor para su reproducción.”

De igual forma, se solicita por su amable conducto, se haga saber al peticionario que puede acudir al Archivo General de la Nación, en el que podrá consultar las Memorias del Ministerio de Justicia del periodo que se ha precisado (1826 a 1834), así como el Acervo documental de la extinta Secretaría de Justicia, Negocios e Instrucción Pública, en los que se pudiera localizar mayor información sobre el tema de su investigación, ya que de conformidad con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, en su artículo 100, fracción VIII, señala como atribución del Presidente la de **“Nombrar, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces, los Jueces y Promotores Fiscales de Circuito y de Distrito.”**

e) En la página 7, numeral 1), de la resolución que se atiende, se indica que este Centro indicó que **...el peticionario no precisa cuándo estuvo vigente el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis; y en la página 8 (segundo párrafo) que ...si bien... los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no están obligados a procesar información, ello no puede traducirse**

*en obstaculizar que los particulares tengan acceso a la información específica que solicitan a los órganos del Estado...[y] ...aun cuando el derecho de acceso a la información no [los] vincula a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.*

*Al respecto, este Centro de Documentación y Análisis considera pertinente informar que lo señalado en el primer caso fue textualmente: ...máxime que es impreciso hasta cuándo estuvo vigente dicho decreto; por lo que no se dijo que el solicitante fue el que proporcionó información imprecisa. El sentido de lo señalado consiste en que se requería identificar el periodo en que dejó de estar vigente el decreto, lo que implicaba una investigación; de manera que si bien dicha oración adoleció de claridad, lo cierto es que no se pidió que se solicitara información complementaria al peticionario.*

*Asimismo (sic), se estima oportuno reiterar que este Centro tiene y ha tenido en todo momento la mejor disposición para tender las peticiones que los son turnadas, por lo que no se comparte la consideración que se sostuvo en la resolución, en el sentido de que se haya obstaculizado el acceso a la información que se solicitó, cuando se puso a disposición la consulta física de los expedientes de la serie asuntos económicos, en términos del Criterio 7/2010 del Comité de Acceso a la Información que así lo autoriza para casos como el que nos ha ocupado; menos aun, cuando de la debida atención de las solicitudes que se turnan a este Centro, pueden dar cuenta todas las respuestas que se han emitido desde el año 2003 en que entró en vigor la normativa en materia de acceso a la información, cuyo alto número no ha sido motivo para dejar de atenderlas, sino, por el contrario, cuando así lo ha sido necesario, se han adoptado internamente medidas extraordinarias para poder cumplir debidamente.*

*Como ejemplo de ello, cabe citar que el día en que se recibió la solicitud que nos ha ocupado, también se recibieron 14 solicitudes más y una clasificación de información diversa; las cuales se atendieron en sus términos.*

*f) Finalmente, se informa que la presente respuesta a la Clasificación de Información que nos ocupa, tomó más tiempo que el concedido, en virtud de la investigación histórico-legislativa y en fuentes doctrinales realizada, así como el procesamiento de un alto volumen de datos para la obtención de la relación inicial de los expedientes en que se pudiera contener la información requerida, aunado a las labores propias de este Centro de Documentación y Análisis en materia de administración y control de archivos judiciales , compilación legislativa y estudios históricos, entre otras.”*

(...)

V. Mediante oficio DGCVS/UE/2411/2012, el catorce de agosto del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales, con la finalidad de que se verificara el cumplimiento de la clasificación de información de origen.

**VIII.** Con el oficio DGAJ/AIPDP/1204/2012, el quince de agosto último, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal turnó el expediente en que se actúa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que dictaminara el seguimiento al trámite respectivo, por ser ponente en la clasificación de origen.

**IX.** Mediante oficio DGAJ/AIPDP/1303/2012, el veintiocho de agosto de este año, el Presidente del Comité remitió a la ponente el diverso CDAACL-ASCJN-O-1009-08-2012, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes complementó el informe transcrito en el antecedente III, en los siguientes términos:

(...)

*“En alcance al oficio **CDAACL-ASCJN-O-935-08-2012** de 10 de agosto de 2012, relativo al cumplimiento del requerimiento formulado a este Centro de Documentación y Análisis por el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Clasificación de Información 14/2012-A**, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que se llevó a cabo la búsqueda en el Sistema Electrónico de Administración Jurídica de los 316 expedientes identificados, se descargaron los archivos respectivos, se verificó su integridad y se convirtieron al formato PDF para facilitar su consulta, se remiten en la modalidad de **correo electrónico** los siguientes expedientes:*

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
1	GA-1826-01-24-SCJ-TP-Sol-Mx-250
2	GA-1826-03-31-SCJ-SD-Tc-Mx-215
3	GA-1826-05-31-SCJ-SD-Comu-Ver-138
4	GA-1826-06-07-SCJ-SD-Sol-Mx-203
5	GA-1826-06-09-SCJ-TP-Sol-Gto-248
6	GA-1826-06-22-SCJ-SD-Exp-Mx-147
7	GA-1826-07-05-SCJ-TP-sol-Tab-257

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
8	GA-1826-07-10-SCJ-TP-Sol-Mich-249
9	GA-1826-07-12-SCJ-TP-Sol-Chis-247
10	GA-1826-07-21-SCJ-SD-Sol-Pue-211
11	GA-1826-07-29-SCJ-TP-Sol-Qro-256
12	GA-1826-07-31-SCJ-TP-PrvPI-Mx-233
13	GA-1826-08-05-SCJ-SD-Sol-Mx-204
14	GA-1826-08-25-SCJ-SD-Sol-Jal-188
15	GA-1826-10-15-SCJ-TP-PrvPI-Pue-237
16	GA-1826-10-21-SCJ-TP-Tna-Tab-259
17	GA-1826-11-14-SCJ-SD-Exp-Mx-150
18	GA-1826-12-04-SCJ-TP-PrvPI-Ver-241
19	GA-1826-12-29-SCJ-SD-Sol-Ver-214
20	GA-1826-13-SCJ-SD-Rem-Varios-178-11
21	GA-1826-13-SCJ-SD-Rem-Varios-178-14
22	GA-1826-13-SCJ-SD-Rem-Varios-178-8
23	GA-1826-SCJ-SD-Sol-Dgo-187
24	GA-1826-SCJ-SD-Sol-Mx-191
25	GA-1826-SCJ-SD-Sol-NC-208
26	GA-1826-SCJ-SD-Sol-Ver-213
27	GA-1826-SCJ-TP-Comu-Chih-216
28	GA-1826-SCJ-TP-Comu-Jal-217
29	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Chih-229
30	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Gto-230
31	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Gto-231
32	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Mx-232
33	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-NL-234
34	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-NL-235
35	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Pue-236
36	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Qro-238
37	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Sin-239
38	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Tam-240
39	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Yuc-242
40	GA-1826-SCJ-TP-PrvPI-Zac-243
41	GA-1827-01-02-SCJ-TP-PrvPI-Mx-337
42	GA-1827-01-28-SCJ-SD-Sol-Gto-302
43	GA-1827-02-08-SCJ-SD-L-Mx-293
44	GA-1827-04-27-SCJ-TP-ComuGL-Mx-313
45	GA-1827-05-01-SCJ-TP-Sol-Mich-344
46	GA-1827-05-31-SCJ-TP-PrvPI-Mx-338
47	GA-1827-06-30-SCJ-1S-Sol-Tx-264
48	GA-1827-09-24-SCJ-TP-TcExp-Yuc-359
49	GA-1827-10-16-SCJ-TP-Sol-Son-356
50	GA-1827-10-22-SCJ-TP-Comu-Mx-308
51	GA-1827-10-22-SCJ-TP-Nom-Mx-330
52	GA-1827-10-22-SCJ-TP-Sol-Mx-351
53	GA-1827-10-23-SCJ-TP-PrvPI-Coah-335
54	GA-1827-11-29-SCJ-TP-Comu-Yuc-311
55	GA-1827-13-CSJ-S-Ac-Varios-281-29
56	GA-1827-13-CSJ-S-Ac-Varios-281-70
57	GA-1827-13-CSJ-S-Ac-Varios-281-73
58	GA-1827-1871-CSJ-SD-Corr-Varios-283-1

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
59	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-161
60	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-247
61	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-252
62	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-281
63	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-282
64	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-308
65	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-326
66	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-348
67	GA-1827-1891-SCJ-SD-Corr-Varios-283-63
68	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-256
69	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-425
70	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-426
71	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-428
72	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-465
73	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-470
74	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-475
75	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-485
76	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-496
77	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-497
78	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-498
79	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-606
80	GA-1827-1898-SCJ-SD-Corr-Varios-284-656
81	GA-1827-SCJ-SD-Sol-NC-304
82	GA-1828-01-03-SCJ-TP-Comu-Mx-478
83	GA-1828-01-05-SCJ-SD-Sol-Mx-472
84	GA-1828-01-16-SCJ-SD-SolSG-Mx-475
85	GA-1828-02-18-SCJ-SD-Exp-Mx-400
86	GA-1828-02-22-SCJ-TP-Ren-NL-514
87	GA-1828-03-11-SCJ-TP-Nom,-Oax-503
88	GA-1828-03-12-SCJ-TP-PrvPI-Mx-505
89	GA-1828-03-24-SCJ-SD-Sol-Mx-474
90	GA-1828-03-31-SCJ-TP-PrvPI-Mx-506
91	GA-1828-06-06-SCJ-TP-Sol-Yuc-540
92	GA-1828-10-29-SCJ-TP-PrvPI-Mx-508
93	GA-1828-11-05-SCJ-TP-Sol-Pue-539
94	GA-1829-01-04-SCJ-TP-Ren-Pue-599
95	GA-1829-02-25-SCJ-TP-Lic-Mx-580
96	GA-1829-04-14-SCJ-TP-Q-Oax-597
97	GA-1829-05-22-SCJ-TP-PrvPI-Mx-588
98	GA-1829-05-27-SCJ-TP-Lic-Mx-582
99	GA-1829-06-19-SCJ-TP-PrvPI-Mx-589
100	GA-1829-07-01-SCJ-TP-Nom-Mx-585
101	GA-1829-07-15-SCJ-3Sr-Exp-Mx-563
102	GA-1829-07-15-SCJ-TP-PrvPI-Mx-591
103	GA-1829-09-30-SCJ-TP-PrvPI-Mx-593
104	GA-1829-11-21-SCJ-TP-PrvPI-Mx-594
105	GA-1830-01-25-SCJ-TP-Nom-Mx-713
106	GA-1830-02-27-SCJ-TP-Nom-Mx-715
107	GA-1830-03-12-SCJ-TP-SusEm-Gto-760
108	GA-1830-06-14-SCJ-TP-Sol-Chih-726
109	GA-1830-08-21-SCJ-TP-Exp-Mx-698

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
110	GA-1830-09-22-SCJ-TP-Ep-Mx-701
111	GA-1830-10-06-SCJ-TP-Exp-Mx-703
112	GA-1830-10-22-SCJ-3Sr-Exp-NL-660
113	GA-1830-11-28-SCJ-TP-Exp-Jal-694
114	GA-1830-12-07-SCJ-3S-Exp-Mich-655
115	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-17
116	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-24
117	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-25
118	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-26
119	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-27
120	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-28
121	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-4
122	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-41
123	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-43
124	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-47
125	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-50
126	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-6
127	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-7
128	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-8
129	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-83
130	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-89
131	GA-1830-13-SCJ-123S-Exp-Varios-644-97
132	GA-1831-04-28-SCJ-TP-Avs-Jal-827
133	GA-1831-05-05-SCJ-TP-Comu-Yuc-829
134	GA-1831-07-06-CSJ-SD-Nom-Mx-804
135	GA-1831-10-01-SCJ-TP-PrvPI-Mx-863
136	GA-1831-12-12-SCJ-SD-Comu-Sin-787
137	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-785-103
138	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-104
139	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-105
140	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-109
141	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-33
142	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-35
143	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-60
144	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-61
145	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-64
146	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-95
147	GA-1831-1881-SCJ-SD-Corr-Varios-788-96
148	GA-1832-01-07-SCJ-SD-Comu-Mx-988
149	GA-1832-03-03-SCJ-SD-Comu-Mx-1006
150	GA-1832-03-12-SCJ-SD-Rem-Mx-1071
151	GA-1832-03-16-SCJ-SD-Rem-Pue-1084
152	GA-1832-05-02-SCJ-SD-Rem-Mx-1073
153	GA-1832-05-04-SCJ-TP-Nom-Mx-1130
154	GA-1832-08-22-SCJ-TP-Nom-Mx-1131
155	GA-1832-09-05-SCJ-SD-Rem-Mx-1079
156	GA-1832-09-24-SCJ-TP-Sol-Mx-1148
157	GA-1832-09-25-SCJ-SD-Comu-Mx-1015
158	GA-1832-09-29-SCJ-SD-Comu-Mx-1017
159	GA-1832-12-07-SCJ-SD-Min-Mx-1062
160	GA-1833-01-15-SCJ-TP-Rem-Pue-1399

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
161	GA-1633-01-16-SCJ-TP-Cer-Mx-1322
162	GA-1833-02-05-SCJ-SD-Sol-Zac-1314
163	GA-1833-02-09-SCJ-SD-SolSG-Mx-1315
164	GA-1833-02-09-SGJ-SD-SolSG-Mx-1316
165	GA-1833-02-09-SGJ-SD-SolSG-Mx-1317
166	GA-1833-02-09-SGJ-TP-Sol-Dgo-1316
167	GA-1833-02-26-SCJ-TP-ComuM-Mx-1328
168	GA-1833-02-28-SCJ-TP-TnA-Mx-1439
169	GA-1833-02-28-SCJ-TP-TnA-Mx-1440
170	GA-1833-03-20-SCJ-SD-Rem-Pue-1295
171	GA-1833-03-20-SCJ-SD-Acus-Tab-1153
172	GA-1833-04-02-SCJ-SD-L-Mx-1261
173	GA-1833-04-02-SCJ-TP-RenNom-Mx-1400
174	GA-1833-04-03-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1375
175	GA-1633-04-10-SCJ-SD-Rem-Mx-1283
176	GA-1833-04-16-SCJ-SD-Sol-Mx-1306
177	GA-1833-04-18-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1376
178	GA-1833-04-30-CSJ-SD-Comu-Chih-1235
179	GA-1833-05-18-SCJ-3Sr-Q-Mx-1207
180	GA-1833-05-24-SCJ-SD-Comu-Oax-1240
181	GA-1833-06-14-SCJ-SD-Comu-Oax-1241
182	GA-1833-07-18-SCJ-TP-Nom-Mx-1363
183	GA-1833-07-24-SCJ-TP-Dcto-Mx-1344
184	GA-1833-07-24-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1380
185	GA-1833-07-26-SCJ-SD-Sol-Mx-1308
186	GA-1833-07-29-SCJ-SD-Rem-Nc-1294
187	GA-1833-07-29-SCJ-TP-Tna-Mx-1441
188	GA-1833-07-31-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1381
189	GA-1833-07-31-SCJ-TP-Tna-Mx-1442
190	GA-1833-08-06-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1382
191	GA-1833-08-16-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1383
192	GA-1833-09-03-SCJ-1S-Sol-Mx-1167
193	GA-1833-09-10-SCJ-SD-ComuM-Mx-1247
194	GA-1833-10-25-SCJ-SD-Comu-Qro-1242
195	GA-1833-10-26-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1388
196	GA-1833-11-22-SCJ-SD-SolSG-Mx-1318
197	GA-1833-12-02-SCJ-TP-ComuM-Mx-1338
198	GA-1833-12-09-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1392
199	GA-1834-01-18-SCJ-TP-RenNom-Mx-1566
200	GA-1834-01-22-SCJ-TP-Nom-Mx-1537
201	GA-1834-04-21-SCJ-TP-Tna-Mx-1609
202	GA-1834-05-13-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1545
203	GA-1834-05-17-SCJ-TP-RenNom-Mx-1569
204	GA-1834-05-28-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1546
205	GA-1834-06-25-SCJ-TP-RenNom-Mx-1570
206	GA-1834-08-30-SCJ-TP-Sol-Tx-1604
207	GA-1834-07-04-SCJ-TP-RenNom-Mc-1571
208	GA-1834-07-05-SCJ-SD-Cir-SLP-1463
209	GA-1834-07-17-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1548
210	GA-1834-07-18-SCJ-TP-RenNom-Mx-1572
211	GA-1834-08-08-SCJ-SD-Exp-Tab-1473

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
212	GA-1834-08-08-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1550
213	GA-1834-08-14-SCJ-TP-RenNom-Mx-1573
214	GA-1834-08-22-SCJ-TP-Avs-Mx-1502
215	GA-1834-09-02-SCJ-SD-Comu-Mx-1464
216	GA-1834-09-04-SCJ-SD-Rem-Mx-1488
217	GA-1834-09-09-SCJ-SD-S-Mx-1490
218	GA-1834-09-12-SCJ-SD-Sol-Mx-1497
219	GA-1834-09-26-SCJ-SD-Tna-Dgo-1501
220	GA-1834-10-01-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1554
221	GA-1834-10-03-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1555
222	GA-1834-10-03-SCJ-TP-Tna-Mx-1610
223	GA-1834-10-03-SCJ-TP-Tna-Mx-1611
224	GA-1834-10-18-SCJ-SD-Exp-Mx-1471
225	GA-1834-10-23-SCJ-TP-RenNom-Mx-1574
226	GA-1834-11-13-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1557
227	GA. 1834-11-15-SCJ-SD-Sol-Tab-1499
228	GA-1834-12-06-SCJ-TP-PrvPI-Mx-1558
229	GA-1834-12-15-SCJ-TP-Con-Mx-1522
230	GA-1834-1890-CSJ-SD-Ac-Varios-1456-22
231	GA-1834-1890-CSJ-SD-Ac-Varios-1456-23
232	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-24
233	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-25
234	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-26
235	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-27
236	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-28
237	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-29
238	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-30
239	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-31
240	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-32
241	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-33
242	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-34
243	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-35
244	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-36
245	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-38
246	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-39
247	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-40
248	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-41
249	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-42
250	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-43
251	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-44
252	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-45
253	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-46
254	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-49
255	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-50
256	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-51
257	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-52
258	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-53
259	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-54
260	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-55
261	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-56
262	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-57

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2012-A

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
263	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-58
264	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-59
265	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-60
266	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-7
267	GA-1834-1890-SCJ-SD-Ac-Varios-1456-17
268	J-1827-03-30-SCJ-1S-Comp-Camp-233
269	J-1827-08-20-SCJ-1S-TcComp-Mx-260
270	J-1827-09-07-SCJ-1S-Comp-Mx-242
271	J-1827-09-27-SCJ-3S-Q-Mx-293
272	J-1827-11-26-SCJ-1S-Comp-Mich-236
273	J-1828-03-21-SCJ-1S-TcComp-Pue-337
274	J-1828-06-18-SCJ-1S-TcComp-Tx-342
275	J-1828-07-04-SCJ-3S-ExpS-Mx-378
276	J-1828-07-12-SCJ-TP-ConComp-Mx-406
277	J-1828-08-11-SCJ-3S-ExpS-Qro-379
278	J-1828-10-31-SCJ-1 S-Comp-Zac-325
279	J-1828-12-16-SCJ-TP-Con-Chih-400
280	J-1828-12-31-SCJ-TP-TcExp-Tam-416
281	J-1829-01-20-SCJ-1S-TcComp-Pue-428
282	J-1829-06-02-SCJ-TP-Con-Zac-466
283	J-1829-07-01-SCJ-1S-Comp-Mx-419
284	J-1829-07-01-SCJ-1S-TcComp-Ver-431
285	J-1829-07-10-SCJ-TP-Con-NL-464
286	J-1829-08-28-SCJ-2S-TcQ-Oax-449
287	J-1829-10-09-SCJ-TP-Con-Mx-462
288	J-1830-04-01-SCJ-TP-Con-Mx-552
289	J-1830-06-18-SCJ-3S-ExpS-Mx-524
290	J-1830-08-05-SCJ-1S-TcComp-Mich-499
291	J-1830-11-20-SCJ-1S-Comp-Mx-486
292	J-1831-03-09-SCJ-TP-Con-Mich-638
293	J-1831-04-08-SCJ-3Sr-Con-Mich-619
294	J-1831-06-22-SCJ-1S-Comp-Mx-571
295	J-1831-10-16-SCJ-SD-JC-Mx-635
296	J-1831-10-27-SCJ-2S-Tc-Mx-595
297	J-1831-10-28-SCJ-TP-Con-Dgo-637
298	J-1831-11-22-SCJ-1S-Comp-Dgo-561
299	J-1832-01-24-SCJ-1S-Comp-PuE-654
300	J-1832-06-15-SCJ-TP-Con-Gto-691
301	J-1832-06-18-SCJ-2S-Exh-Mx-666
302	J-1832-07-18-SCJ-1S-Prev-Mx-658
303	J-1833-01-26-SCJ-TP-Q-Yuc-768
304	J-1833-03-01-SCJ-SD-Exp-Mx-748
305	J-1833-05-04-SCJ-2S-Exh-Mx-718
306	J-1833-05-29-SCJ-1S-Comp-Mx-705
307	J-1833-05-29-SCJ-2S-NCF-Pue-721
308	J-1833-09-24-SCJ-1S-Q-Mich-713
309	J-1833-10-17-SCJ-1S-Comp-Mx-707
310	J-1833-12-18-SCJ-1S-Comp-Mx-709
311	J-1834-02-18-SCJ-TP-Con-Mx-843
312	J-1834-02-20-SCJ-2S-CompQ-Mx-786
313	J-1834-02-28-SCJ-TP-Con-Mx-844

NÚM.	NÚMERO DE CLASIFICADOR
314	J-1834-05-02-SCJ-TP-Exp-Mx-852
315	J-1834-08-22-SCJ-TP-Com-Pue-848
316	J-1834-09-15-SCJ-SD-Cua-Mx-834

*Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información proporcionada bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue enviada mediante la dirección de correo electrónico [archivosubdir@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivosubdir@mail.scjn.gob.mx) habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.*

*Lo anterior, para los efectos a que haya lugar en términos del informe presentado en atención a lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Clasificación de Información 14/2012-A.”*  
(...)

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** En el presente asunto se solicitó, en modalidad electrónica, el detalle de nombramientos de jueces y magistrados expedidos durante la vigencia del Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis, en específico, los relativos a los circuitos y territorios que comprendían Alta California, Baja California, Nuevo México y Coahuila y Texas, por lo que en la clasificación de información 14/2012-A, se determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis precisara lo siguiente:

1. Si de la colección completo de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, compilada por Manuel Dublán y José María Lozano no es posible advertir el periodo en que estuvo vigente el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis.
2. Especificara los documentos en que, en su caso, el peticionario pudiera localizar los nombramientos que requiere.
3. Señalara si el solicitante podía tener acceso a una versión pública de los documentos requeridos, previo consulta física.

En un primer informe (antecedente III), la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló, substancialmente, lo siguiente:

- La vigencia del Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de 1826, comprendió hasta el veintidós de mayo de 1834.
- De una revisión en la base de datos de expedientes del siglo XIX y años anteriores, obtuvo una relación inicial de trescientos dieciséis expedientes a revisar para ubicar y detallar los nombramientos de jueces y magistrados en el periodo referido, concerniente a los Circuitos y Estados en que se dividía en ese entonces la República Mexicana, por lo que solicitó una prórroga de ciento noventa días hábiles para entregar la información en los términos en que fue solicitada; para el caso de que no se considerara necesario detallar cada nombramiento solicitó prórroga de setenta y cinco días hábiles; y, de considerarse que no es necesario revisar los expedientes y que sólo se especifiquen y envíen en formato electrónico los documentos en que se podrían localizar los datos de interés del peticionario, solicitó una prórroga de quince días hábiles, para entregar los trescientos dieciséis expedientes en modalidad electrónica.

- Pone a disposición del peticionario en consulta en línea y consulta física, diversa bibliografía en que puede localizar información de su interés.

En un informe Posterior, la titular del Centro de Documentación y Análisis clasifica como públicos los trescientos dieciséis expedientes a que se hizo referencia con anterioridad y los pone a disposición del peticionario en la modalidad requerida.

Como se evidenció, este Comité consideró necesario requerir nuevamente al Centro de Documentación y Análisis precisara algunos datos sobre la localización y clasificación de lo solicitado.

En ese tenor, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, la titular del Centro de Documentación y Análisis ha puesto a disposición en modalidad electrónica, los trescientos dieciséis expedientes que comprenden el periodo del veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis al veintidós de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, en que tuvo vigencia el Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en los cuales se pudieran localizar los nombramientos de jueces y magistrados expedidos en ese lapso.

Por otra parte, de la lectura al primer informe, se tiene que precisó la fecha en que el Decreto referido tuvo vigencia , con lo cual se atiende el inciso a) de dicho requerimiento; asimismo, se ha atendido el inciso b), en tanto se ponen a disposición los expedientes en que, posiblemente se localizan los nombramientos requeridos en la solicitud. Finalmente, al poner a disposición los trescientos dieciséis expedientes en modalidad electrónica se da cumplimiento al inciso c) de requerimiento, ya que se trata de la modalidad preferida por el peticionario.

En consecuencia, deben confirmarse los informes del Centro de Documentación y Análisis, dado que ha puesto a disposición la información que tiene bajo su resguardo y señaló que no cuenta con el detalle que se pide, es decir, los nombramientos de jueces y magistrados expedidos durante la vigencia del Decreto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de veinte de mayo de mil ochocientos veintiséis, en específico, los relativos a los circuitos y territorios que comprendían Alta California, Baja California, Nuevo México y Coahuila y Texas, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información, dado que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso.

A mayor abundamiento, debe anotarse que si bien los órganos del Estado, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están obligados a proporcionar toda aquella información que tengan bajo resguardo, lo cierto es que ello no conlleva el deber de localizar documentos administrativos que contengan la información específica requerida por el solicitante, cuando tal localización se traduce en una investigación de campo, caso en el cual, lo procedente es permitir el acceso a los trescientos dieciséis expedientes que a consideración del área requerida pueda contener la información concreta solicitada.

Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina tener por cumplida la clasificación de la información 14/2012-A y, por tanto, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante la información que ya fue enviada vía

correo electrónico por el Centro de Documentación y Análisis. Hecho ello, deberá archivarse el asunto como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme lo expuesto en la consideración II, de esta ejecución.

**SEGUNDO.** Se pone a disposición la información bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a que se hace referencia en la consideración II de la presente ejecución.

**TERCERO.** Se tiene atendida en su totalidad la materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que deberá archivarse el expediente como asunto concluido, de acuerdo con lo señalado en la última parte de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de primero de octubre de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**